



Asociación Peruana
de Empresas de Seguros

Lima, 17 de mayo de 2019

Carta N° 045-2019-PRESIDENCIA/APESEG

Señores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-



Atención : Sr. Zacarías Reymundo Lapa Inga
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Referencia : Proyecto de Ley N° 4306/2018-CR

De nuestra consideración:

Es propicia la oportunidad para saludarlos muy cordialmente y, a la vez, alcanzarles nuestros comentarios con relación al Proyecto de Ley N° 4306/2018-CR (en adelante el Proyecto), el cual propone la modificación de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (Decreto Supremo N° 054-97-EF) con el fin de autorizar a los bancos a recibir y administrar fondos de previsionales.

Comentarios al Proyecto:

- 1) **El verdadero valor de este Proyecto.** A nuestro juicio el Proyecto apunta a tres objetivos que son destacables y con los que estamos de acuerdo, pero equivoca los instrumentos para alcanzarlos. Un primer objetivo, es que se facilite el aumento de la cobertura previsional usando más canales a través de los cuales se pueda efectuar contribuciones previsionales. Un segundo objetivo, es que dichos ahorros con fin previsional sean mejor remunerados (una mayor rentabilidad para los fondos previsionales). Un tercer objetivo, es que haya mayor competencia en este mercado.
- 2) **Los instrumentos no son los mejores.** No hay duda que las entidades bancarias tienen una importante red de agencias que podría contribuir a mejorar el esfuerzo de ahorro voluntario con fin previsional. No obstante, las entidades bancarias tienen un claro conflicto de interés y por ello la legislación vigente ha dictaminado que no sean parte de la administración de este tipo de fondos.

Los bancos son entidades que sirven a dos tipos de clientes: quienes vienen a depositar sus recursos financieros y quienes vienen a pedirlos en préstamo. ¿A cuál de los dos va a privilegiar cuando se trate de definir las tasas de interés? ¿Al depositante de fondos con fin previsional que busca una tasa de interés lo más alta posible, o a la corporación que busca financiarse a la menor tasa de interés posible?

- 3) **La experiencia internacional enseña.** En México, la Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), entidad que regula las AFORE (las AFP mexicanas) ha llevado a cabo un exitoso proyecto que buscaba aumentar los canales disponibles para fortalecer el ahorro voluntario. Los canales que utilizan no se limitan a la modalidad propuesta en este proyecto de ley, sino que utilizan tiendas de conveniencia, teléfonos celulares, desde internet, e inclusive vía la domiciliación electrónica. Pero todos estos canales alternativos se utilizan para depositar recursos voluntarios en la cuenta individual de capitalización; es decir, los recursos son administrados por las AFP y no por los canales.
- 4) **La competencia debería ser entre quienes tengan conocimiento, idoneidad y por supuesto interés.** ¿Por qué una institución financiera que coloca la mayoría de sus operaciones crediticias a plazos menores a 5 años estaría interesada en fondearse con recursos de depósitos a larguísimo plazo (40 años)? Sólo si estuviese interesada se cumpliría lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto donde se menciona que “...tenemos a las entidades que por depósitos a plazo fijo, otorgan un interés seguro anual, que bordea el 5%, es claro que si ese interés es por un número fijo de años será mucho más ventajoso y beneficioso para el ciudadano...”. Asimismo, se podría suponer que a mayor monto depositado y mayor tiempo de permanencia, más alta sería la tasa de interés ofrecida por las entidades financieras. Sin embargo, esto no es correcto.

Al respecto, se debe mencionar que actualmente, para los depósitos a plazo contratados por personas naturales, las entidades bancarias ofrecen por lo general tasas de interés pasivas por plazos de hasta 2 años o 720 días¹. En efecto, encontrar tasas pasivas garantizadas para periodos de permanencia mayores sería inusual, ya que los bancos están enfocados mayormente en transformar la liquidez que representan los depósitos (corto plazo). Por lo tanto, no se podría afirmar que las entidades financieras necesariamente ofrecerían tasas mucho más altas por depósitos previsionales a largo plazo.

- 5) **¿Y las Compañías de Seguros de Vida?** Si bien el título del Proyecto hace referencia específica a los bancos, en el texto de este se menciona a las entidades del sistema financiero en general. Es decir, la aprobación del Proyecto permitiría que las compañías de seguros de vida, entidades que desde hace años administran recursos haciendo inversiones de largo plazo con fines previsionales también podrían administrar “cuentas de fondos de pensiones”. Las empresas de seguros que actualmente operan con productos de largo plazo, como lo son las rentas vitalicias y los seguros de vida individual de largo plazo, estarían mejor preparadas para administrar depósitos que se podrían convertir en futuros fondos de pensiones. La normativa vigente, las obliga a procurar el calce entre sus activos y pasivos de largo plazo, por lo que en nuestra opinión su participación ayudaría a cumplir además el

¹ A diciembre 2018, según información de la página web de la SBS y sin considerar cuentas CTS, el saldo diario promedio de los depósitos del público a más de 360 días representa menos del 32% del saldo total de cuentas a plazo en moneda nacional y menos del 19% en moneda extranjera.

tercer objetivo del Proyecto referido a aumentar la competencia en este mercado, sin enfrentar conflictos de interés como otros potenciales administradores de fondos.

- 6) **Uniformidad tributaria para fortalecer el ahorro voluntario con fin previsional.** Hoy, sólo aquellas pensiones que han sido obtenidas dentro del Sistema Privado de Pensiones están inafectas del impuesto a la renta. Claramente, nuestro mercado laboral está compuesto no sólo por trabajadores dependientes, sino por muchos más trabajadores independientes. Si este Proyecto se preocupa por incrementar las opciones a través de las cuales se puede contribuir a un fondo con fin previsional, debería también inafectar cualquier ahorro que termine en pensión.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



EDUARDO MORÓN PASTOR
PRESIDENTE